



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 640

**Quito, martes 14 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 0019 | Expídese la norma para el cumplimiento de asistencia, puntualidad, ausencia del puesto de trabajo y horarios de lunch | 3 |
| 0034 | Dispónese el cupo de gasolina para vehículos oficiales de la institución | 5 |
| 0045 | Dispónese la continuidad a la ejecución del Programa y Proyecto Misión Solidaria Manuela Espejo | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 004 | Declárase e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal a la vía Peñas Blancas - San Marcos, ubicada en la zona fronteriza de la provincia del Carchi | 7 |
|-----|---|---|

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- | | | |
|-----------------|--|----|
| SPMSPC-2012-001 | Deléganse atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría/o General de esta Secretaría de Estado | 8 |
| SPMSPC-2012-002 | Modifícase el horario de la jornada ordinaria de trabajo diario | 10 |

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- | | | |
|--------|---|----|
| 001-SG | Dispónese a la master María Dolores Vasco Aguas, Servidor Público 2 - Contrato de Servicios Ocasionales - de la Dirección Provincial de Galápagos, subrogue en el cargo a la Directora Provincial de la Dirección Provincial de Galápagos | 11 |
|--------|---|----|

	Págs.		Págs.
002-SG	11	018-SG	14
Dase por terminado el encargo de las funciones de Director Provincial de Orellana del MIES, al ingeniero Fausto Llerena Morales, Servidor Público 2 a Contrato de Servicios Ocasionales de esta dependencia		Asociación de Recicladores Ambientales del Sector Norte del Distrito Metropolitano de Quito	
003-SG	11	019-SG	14
Decláranse en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al MBA Juan Carlos Acosta, Coordinador Nacional del Programa Provisión de Alimentos y a la Mgs. Diana Rodríguez, Supervisora de Planificación en representación del MIES		Fundación Manos a la Obra	
Apruébanse, disuélvese, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		020-SG	14
004-SG	11	Asociación de Residentes Argentinos "A.D.R.A."	
Comité Barrial "Los Ceibos"		021-SG	14
005-SG	12	Comité Central de Padres de Familia del Centro Escolar Experimental San Francisco de Quito	
Comité Pro-Mejoras del Barrio "La Unión"		022-SG	14
006-SG	12	Nómbrese provisionalmente hasta por un año adicional a partir del 2 de septiembre del 2011, al señor abogado Marco Antonio Mera Granda, en el puesto de Servidor Público 3 de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Chimborazo del MIES	
Comité Pro-Mejoras de Moradores del Sector la Muela Alta de Ijaló		023-SG	15
007-SG	12	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al ingeniero Francisco Germán Escobar Montenegro, Subsecretario de Inclusión Económica Popular y Solidaria del MIES	
Asociación Revolucionaria por el Desarrollo Industrial "Unidos por la Patria"		024-SG	15
008-SG	12	Dispónese al máster Hugo Vicente Altamirano, Servidor Público 3 de la Dirección Provincial de Chimborazo del MIES, subrogue en su cargo al Director Provincial de Chimborazo	
Comité Pro-Mejoras del Barrio de Interés Social "El Bosque IV"		025-SG	15
009-SG	12	Dispónese al ingeniero Marco Antonio Cazco Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero del MIES, subrogue en su cargo al Viceministro de este Portafolio	
Comité Pro-Mejoras de la Ilusión		026-SG	15
010-SG	12	Nómbrese al ingeniero Wilson Gerardo Vega Ortiz, Asesor 5 de la Subsecretaría de Desarrollo Social del MIES	
Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del MIES		027-SG	15
011-SG	13	Nómbrese al máster Carlos Fabián Cando Arias, Director de Factores Económicos e Inteligencia de Mercados del MIES	
Dispónese al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del MIES, subrogue en su cargo a la titular de este Portafolio		028-SG	15
012-SG	13	Dispónese a la licenciada Zaida Cecibel Cuenca Santos, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del MIES, subrogue en su cargo al Director Provincial de Zamora Chinchipe	
Comité Pro Mejoras de la Urbanización Los Cedros		029-SG	16
013-SG	13	Asociación de Vendedores Minoristas de Productos Cárnicos no Procesados y Procesados "Pedro Moncayo"	
Comité Pro-Mejoras del Barrio "La Salle 2"		030-SG	16
014-SG	13	Asociación de Comerciantes Minoristas "El Proletario"	
Comité Pro-Mejoras del Barrio "La Pirámide"		031-SG	16
015-SG	13	Dase por terminado el encargo de las funciones de Director de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del MIES, al abogado Segundo Modesto Ruano, Servidor Público 2	
Fundación Trascender con Amor Servicio y Excelencia "TASE"			
016-SG	13		
Fundación "Hogar Santa Ana y San Joaquín"			
017-SG	14		
Comité del Barrio "San José de la Quito Norte"			

	Págs.		Págs.
032-SG	16	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
033-SG	16	C.D.404 Dispónese que a partir del 1 de enero del 2012, se aplicarán las categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector privado, de trabajadores a tiempo completo	25
034-SG	16	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	
035-SG	17	RPC-SO-03-N° 014-2012 Expídese el Reglamento de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de grado y postgrado de las universidades y escuelas politécnicas	27
036-SG	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
037-SG	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián: Que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad	35
038-SG	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache: Sustitutiva que reglamenta la adjudicación y venta de lotes de terreno ubicados en el cantón	41
039-SG	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos: Que reforma a la Ordenanza para regular la presencia de solares y casas en abandono	43
040-SG	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal	44
041-SG	18		
042-SG	18		

No. 0019

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

717	18	Revócase definitivamente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Iván Gabriel Morales Castillo
721	20	Ratificase la aprobación del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 del Campo Pata" ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN QUE NORMA EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, AUSENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO Y HORARIOS DE LUNCH

Considerando:

Que, con Acuerdo No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General Dr. Armando Cazar, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, tiene entre sus principios el de la calidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad, y que impone como obligación del servidor público, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; y, cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo, legalmente establecida;

Que, el Art. 25 de la referida ley orgánica, establece la jornada ordinaria de trabajo "es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana con cuarenta horas semanales, con período de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el lunch, que no están incluidas en la jornada de trabajo";

Que, los Arts. 42 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disponen y regulan las faltas disciplinarias y sus sanciones;

Que, el oficio circular No. 0005705-SENRES del 28 de julio del 2009 emitido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, actualmente Ministerio de Relaciones Laborales y amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, la Dirección de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, sugiere normar el cumplimiento de asistencia, puntualidad, ausencia del puesto de trabajo, y horarios del lunch; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- Todo los servidores de la Vicepresidencia de la República, registrarán su asistencia por cuatro veces al día mediante el control biométrico, considerando que el ingreso a la jornada establecida para la institución es la denomina "Jornada Ordinaria", es decir inicia sus labores a las 08h30 y la salida a las 17h00 de lunes a viernes, con un receso de treinta minutos al medio día para almorzar y un período de gracia de 10 minutos.

Art. 2.- Para el horario destinado al lunch se deberá registrar la salida y entrada, respetando el cumplimiento del tiempo autorizado para dicha actividad. Todas las áreas deberán planificar un horario de salidas paulatino, velando que por ninguna circunstancia, se queden en acefalía de servidores, las diferentes direcciones, para lo cual deberán formalizar en Recursos Humanos, los tres horarios que han sido establecidos y consensuados, los cuales son:

- a) De 12h00 a 12h45;
- b) De 12h45 a 13h30; y,
- c) De 13h30 a 14h15.

Art. 3.- La ausencia del puesto de trabajo se legaliza con el permiso ocasional respectivo, sea este por asuntos personales, por comisión dentro de la ciudad, por enfermedad o por calamidad doméstica debidamente

comprobada. Adicionalmente el permiso por enfermedad deberá estar avalado por el IESS, caso contrario se lo considerará como permiso personal. El permiso ocasional deberá estar debidamente suscrito por el Jefe inmediato y el Director del Área de Recursos Humanos, cuyo límite será hasta por tres días.

Art. 4.- En caso de enfermedad repentina que le impida acudir a su lugar de trabajo, deberá comunicar este particular en forma personalizada, o a través de un familiar con el fin de justificar su ausencia, hasta que presente el certificado correspondiente, el mismo que no será más allá de tres días a partir de la certificación por parte del IESS.

Art. 5.- Los permisos ocasionales para el inicio de la jornada laboral, se otorgarán y/o validarán a partir de las 08h50 siempre y cuando el interesado haya registrado su ingreso antes de las 08h41. No se validarán permisos cuya intención sea solucionar problemas de atrasos.

Art. 6.- Ningún servidor, podrá salir de la institución, a cumplir tareas oficiales en otra entidad, sin que haya elaborado el permiso correspondiente, caso contrario se lo tomará como ausencia injustificada. En ausencia del Jefe inmediato, legalizará el permiso el Subsecretario de cada área o la máxima autoridad.

Art. 7.- DE LOS ATRASOS

- 7.1. Los atrasos de hasta sesenta minutos en un mes, serán objeto de amonestación verbal mediante memorando por parte del Director de Recursos Humanos.
- 7.2. Los atrasos entre sesenta (60) y noventa (90) minutos en un mes serán objeto de amonestación escrita, mediante acción de personal.
- 7.3. Los servidores cuyos atrasos superen los noventa (90) minutos en un mes, serán sancionadas pecuniaria y administrativamente, por parte de la autoridad competente, con el 3% de su remuneración mensual unificada.
8. Todas las sanciones pecuniarias y administrativas, se efectuarán a través de acción de personal y una copia reposará en el expediente personal del servidor como demérito.

Art. 8.- De la ejecución y difusión a todo el personal, encárguese la Subsecretaría Administrativa Financiera y la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a 15 de febrero del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0034

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**CUPO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS
OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN**

Considerando:

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega la funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, con Acuerdo No. 34 actualizado con Decreto Ejecutivo Suplemento del Registro Oficial 58, 30-X-2009, reglamenta el consumo de gasolina de vehículos oficiales, disponiendo que en todas las instituciones y organismos del sector público se establecerá un sistema de control de consumo de gasolina de los vehículos asignados a las labores específicas de trabajo o de transporte masivo de personal;

Que, las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado, emitidas con Acuerdo de la Contraloría No. 039; dispone en su norma 100-01 que el control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad para el logro de objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos;

Que, con memorando No. VPR-M-2011-2882 del 2 de marzo del 2011 el Jefe de Transportes de la Vicepresidencia de la República, señor Xavier Dávila, solicita se autorice ampliar los cupos de galones de gasolina para los vehículos oficiales de la Vicepresidencia y en referencia a los vehículos asignados a los asesores del despacho Vicepresidencial autorizados y a la Subsecretaría de Comunicación, ya que requieren un cupo de 180 galones mensuales, dadas las intensas actividades de trabajo que se derivan de las actividades del señor Vicepresidente de la República;

Que, con memorando No. VPR-M-2011-2891 del 2 de marzo del 2011, la Subsecretaría Administrativa Financiera requiere la presente resolución, para actualizar el requerimiento de uso y consumo de combustible de los vehículos de la institución, ya que las actividades a favor de las personas con discapacidad, han incrementado los recorridos tanto dentro como fuera de la ciudad; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- Dispongo realizar los trámites administrativos necesarios para que se aplique y cumplan los siguientes cupos de gasolina para los siguientes vehículos oficiales de la Vicepresidencia de la República:

Vehículos	Cupo de combustible
Vehículos asignados al Sr. Vicepresidente y su comitiva.	Sin cupo
Vehículo asignado a la Secretaría General.	Sin cupo
Vehículos de la institución.	150 galones
Vehículos de la Subsecretaría de Comunicación y asesores del despacho Vicepresidencial autorizados.	180 galones
Vehículos de las subsecretarías regionales.	100 galones

Art. 2.- La Subsecretaría Administrativa Financiera, adoptará las medidas necesarias para cubrir los costos económicos que demande el incremento de cupos de gasolina.

Art. 3.- La Subsecretaría Jurídica elaborará los instrumentos legales en coordinación con la Subsecretaría Administrativa Financiera que viabilicen la presente resolución.

Art. 4.- De la presente resolución encárguese su cumplimiento a la Subsecretaría Administrativa Financiera y a la Subsecretaría Jurídica.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación y será comunicada de manera oficial a través de la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de marzo del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.-
f.) Ilegible.

No. 0045

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**CONTINUIDAD DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA
MISIÓN SOLIDARIA MANUELA ESPEJO**

Considerando:

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará para las personas con discapacidad, medidas que aseguren la inclusión social, establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda;

Que, el Art. 49 de la Constitución de la República establece que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de atención;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 422 del 15 de julio del 2010, se crea el Bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica identificados en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo";

Que, en el POA del año 2011 es obligación de la Vicepresidencia de la República, continuar con la ejecución del proyecto Misión Solidaria Manuela Espejo, identificando personas con discapacidad, recuperando casos y seguir entregando ayudas técnicas, como identificar y seleccionar a personas beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, la Vicepresidencia de la República a suscrito convenios de cooperación con la Secretaría de Pueblos y Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, con el Ministerio de Defensa, con el Ministerio de Salud, con el CONADIS y algunos municipios, para dar continuidad a la ejecución de los programas y proyectos de la Vicepresidencia de la República, entre los que está "La Misión Solidaria Manuela Espejo";

Que, el Programa y Proyecto Misión Solidaria Manuela Espejo, es un proyecto diseñado y definido para la realidad social de las personas con discapacidad del Ecuador, que en su inicio tomó como referencia y punto partida la metodología Cubana, como fuente referencial de aplicación de procedimientos y metodologías, para diagnosticar a las personas con discapacidad;

Que, el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, es la entidad rectora en materia de discapacidades en el Ecuador;

Que, la Vicepresidencia de la República, tiene asignadas las funciones de definición y ejecución de políticas en materia de discapacidades, coordinando acciones con otras entidades del Estado por Decreto Ejecutivo No. 1188 del 7 de julio del 2008;

Que, con memorando No. VPR-ST-M-2011-1687 del 8 de febrero del 2011, el Subsecretario de Proyectos de Solidaridad solicita se apruebe la propuesta técnica que viabilizará, la entrega de ayudas técnicas, recuperación de casos, atención de nuevos casos, entregas de vivienda, valoración para el Programa Joaquín Gallegos Lara, entre otros beneficios encaminados a las personas con discapacidad de nuestro país;

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente y efectivo desenvolvimiento de la institución; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- Dar continuidad a la ejecución del Programa y Proyecto Misión Solidaria Manuela Espejo en lo que se refiere a:

- √ Recuperación de casos de personas con discapacidad.
- √ Atención de nuevos casos.
- √ Valoración para el proyecto Bono Joaquín Gallegos Lara.
- √ Entrega de ayudas técnicas a personas con discapacidad.
- √ Dotación de viviendas equipadas.
- √ Entre otras acciones y beneficios a favor de las personas con discapacidad.

Art. 2.- Metodología a implementarse.- La modalidad a aplicarse, será en dos ejes:

- a) Itinerante a través de la fase de atención y respuesta a las personas con discapacidad en todo el territorio nacional según el cronograma planteado; y,
- b) De manera permanente en cada una de las provincias, en los centros de atención integral Manuela Espejo.

Para tal efecto se aplicarán los documentos legalmente habilitados en el país para certificación y valoración de discapacidades, así como el formulario incluido en la propuesta técnica presentada y aprobada mediante memorando No. VPR-ST-M-2011-1687 del 8 de febrero del 2011, formulario que incluye la recuperación de casos no estudiados, sumado a la identificación de la necesidad de entrega de ayudas técnicas y Bono Joaquín Gallegos Lara.

Art. 3.- Conformación de las brigadas y equipos de trabajo.- El trabajo se lo realizará a través de los médicos ecuatorianos graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) que están realizando el año de salud rural, que trabajan para la Vicepresidencia de la República y que están debidamente capacitados y certificados en la valoración de discapacidad por el CONADIS.

Para la fase itinerante se conforman brigadas integradas por un médico que acompañe la entrega de ayudas técnicas, sumados a un conductor militar, un voluntario de la Secretaría de Pueblos y otros actores sociales.

En cada una de las provincias se establecerá centros de atención integral "Manuela Espejo" donde un médico (ELAM), un médico del Programa Joaquín Gallegos Lara, un arquitecto y otros funcionarios que se requieran brindarán atención permanente en los temas señalados en el artículo 1.

Art. 4.- La cobertura se realizará en todo el territorio nacional y dirigido a todas las personas con discapacidad.

Art. 5.- De la presente resolución, encárguese, la Secretaría General y Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 28 días de marzo del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

N° 004

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantez
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, se deber del Estado velar por la protección de los derechos humanos de la población ecuatoriana y dotarle a la ciudadanía de los servicios básicos consagrados en la Constitución, tal es el caso de caminos y vías adecuadas en óptimas condiciones que garanticen la integración entre las regiones de la Patria de tal manera de contar con la infraestructura necesaria tendiente a facilitar la transportación de personas, productos y precautelar la seguridad de los usuarios;

Que, en conocimiento de la problemática vial del país y ante la necesidad del desarrollo y protección de los pueblos fronterizos es prioritario rectificar y mejorar la vía Peñas Blancas - San Marcos para optimizar el flujo vehicular del transporte pesado y liviano, además de obtener un ahorro tanto en el costo de operación de los vehículos como en el tiempo de viaje de los usuarios;

Que, la Constitución de la República y la Ley Especial de Caminos, le atribuyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la rectoría de la vialidad en el país, el control y la clasificación de vías según su categoría;

Que, las vías de la Red Estatal que conectan con puntos estratégicos del país, que constituyen un potencial económico y de seguridad nacional merecen atención prioritaria de los poderes públicos, con el fin de que fluya con normalidad el traslado de equipo, maquinaria, recurso humano, desde y hacia esos puntos, lo que permitirá un beneficio social y comercial para todos los pobladores circundantes al acceso vial así como un beneficio de ahorro de tiempo para cualquiera de los actores que requieran transportar carga o movilizarse desde y hacia la zona;

Que, dada la importancia que reviste la atención de trabajos de infraestructura del tramo de carretera en referencia y la responsabilidad que involucra para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en calidad de máximo regulador de la vialidad en el Ecuador, encaminado principalmente a evitar duplicidad de esfuerzos con los gobiernos autónomos descentralizados, se vuelve imprescindible la necesidad de incluir esta arteria dentro de la Red Vial Estatal por obvias y justificadas razones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 2 de la Ley de Caminos; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía Peñas Blancas - San Marcos, ubicada en la zona fronteriza de la provincia del Carchi de acuerdo al detalle siguiente:

Ubicación: Provincia del Carchi, zona fronteriza con la República de Colombia, el proyecto se encuentra en las coordenadas UTM:

	Latitud	Longitud	Altitud (m.s.n.m.)
INICIO (Peñas Blancas)	10°107.781 N	811.908 E	1.159
FIN (San Marcos)	10°121.105 N	800.000 E	860

De manera general el proyecto se desarrolla en sentido este-oeste, sobre un terreno montañoso.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

	EXISTENTES	PROPUESTAS
Longitud		30,00 km
Tipo de vía: Actual	Camino de herradura	Clase III
Tipo de terreno	Montañoso	Montañoso
Sección transversal		2 calzadas de 3.65 m
Ancho espaldones externos		1.00 m a cada lado
Cunetas		0.80 m a cada lado
Tipo de rodadura		Carpeta asfáltica
Puentes		6

Art. 2.- En razón de que es necesario precautelar la inversión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y mejorar el nivel de servicios de esta vía y garantizar la conexión con puntos estratégicos en la Red Vial Estatal, el MTOP asume la administración del tramo en referencia a través de la Dirección Provincial del Carchi, de la Regional 1.

Art. 3.- La vía Peñas Blancas - San Marcos, ubicada en la provincia del Carchi, se la denomina E-182 de la Red Estatal dando continuidad de la principal Tufiño - Maldonado - Chical - Peñas Blancas.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores: Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Regional 1, Director Provincial del Carchi; y, a todas las unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantez, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° SPMSPC-2012-001

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, se nombra a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, según lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen, que son delegables las facultades y atribuciones de los ministros de Estado; y, que los delegados, responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35 determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria/o General de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Remplazar al/a Secretaria/o de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en caso de ausencia legal, impedimento temporal o por delegación expresa; y, representarla en las actividades que le fueran encomendadas por la máxima autoridad;
- b) Coordinar y supervisar la gestión administrativa y técnica de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y, proponer las medidas tendientes a la mayor racionalidad y uniformidad en la prestación de servicios;
- c) Autorizar licencias con sueldo y sin sueldo, cambios administrativos, comisiones de servicio, encargos, subrogaciones y terminaciones de contratos por servicios ocasionales, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento;
- d) Autorizar reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- e) Autorizar el gasto corriente y de inversión, gestión de los procesos y suscripción de contratos de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que se encuentren enmarcados en el régimen general o especial, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado;
- f) Aprobar los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial y más especificaciones técnicas y designar al responsable o a la Comisión

Técnica que se encargue de instrumentar el proceso de contratación pública respectivo en la fase precontractual;

- g) Autorizar y/o suscribir convenios de pago que, por obligaciones pendientes deban ser asumidas por la institución en forma excepcional, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;
- h) Supervisar, en coordinación con la Coordinación Administrativa Financiera, la ejecución presupuestaria de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- i) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para los servidores/as públicos que pertenecen al nivel jerárquico superior, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse dentro o fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Para el caso de los coordinadores zonales, dichos valores serán erogados y cancelados en la sede donde se encuentre la Coordinación Zonal;

- j) Autorizar el pago de la compensación o viáticos por gastos de residencia de las servidoras y servidores públicos de la institución que mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público para el ingreso al servicio público, hubieren declarado o afirmado que han trasladado su residencia y domicilio personal o familiar a otra ciudad en la cual deban prestar sus servicios; y,
- k) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de las Servidoras y Servidores de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa - Financiera de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el pago de horas ordinarias y extraordinarias para el personal de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación de los servidoras/es públicos de la Matriz de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana que no pertenecen al nivel jerárquico superior, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, tanto en el interior como al exterior del país, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,

- c) Supervisar en coordinación con la Subsecretaría General, la administración, ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y proyectos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de la misión institucional.

Art. 3.- Delegar a los coordinadores zonales la autorización del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de comisiones de servicios al personal bajo su dependencia directa; y, a los delegados provinciales de la zona bajo su coordinación, con cargo al presupuesto de la delegación provincial que corresponda al comisionado.

Art. 4.- Delegar a los delegados provinciales de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que dentro de sus respectivas jurisdicciones hagan uso de las siguientes atribuciones:

- a) La autorización del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de comisiones de servicios, al personal que labore bajo su autoridad, con cargo al presupuesto que maneje su delegación; y,
- b) La autorización del gasto para que a través de las áreas administrativas de las delegaciones provinciales, se canalicen los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios con excepción de los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. Una vez concluido el proceso, remitirán la documentación original a la Dirección Financiera para el pago correspondiente, Unidad que a su vez, solicitará finalmente a la Dirección Administrativa el registro de las facturas de compra en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Los delegados provinciales, observarán que la Unidad Financiera a su cargo emita las certificaciones presupuestarias correspondientes y cumplan con registrar, solicitar y aprobar devengados en el Sistema Financiero del Sector Público e SIGEF y el cumplimiento del procedimiento de compras públicas para estos casos en específico.

Art. 5.- Las contrataciones por ínfima cuantía que se deban efectuar en la Matriz de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son responsabilidad del Director/a Administrativo/a.

Art. 6.- Las servidoras y servidores públicos delegados en este acuerdo, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes,

serán responsables directos por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas; e, informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

Art. 7.- Hágase conocer el contenido del presente acuerdo al señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 8.- Se derogan en forma expresa todas las disposiciones de similar o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, especialmente la Resolución N° 039-CGJ-SPMSPC-2011 de 10 de mayo del 2011; el Acuerdo N° 04-CGJ-SPMSPC-2011 de 9 de mayo del 2011, el Acuerdo N° 007-CGJ-SPMSPC-2011 de 14 de julio del 2011; y, la Resolución N° 050-CGJ-SPMSPC-2011 de 14 de julio del 2011.

Art. 9.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 18 de enero del 2012.- Nombre: Martha Guandinango.- Folios: Dos (2).- Firma: Ilegible.

N° SPMSPC-2012-002

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 425 ibídem, dispone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: “Jornada Ordinaria: aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”;

Que, respecto de los deberes de las y los servidores públicos, el literal c) del artículo 22 de la LOSEP, dispone: “Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 25, literal b), inciso tercero, establece: “Bajo ningún concepto la utilización de los periodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada podrá generar la paralización del servicio público, ...”;

Que, según lo dispone el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos reformado, publicado en el Registro Oficial N° 91 de 18 de diciembre del 2009, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana tiene la facultad legal para: “Emitir políticas, estrategias, normas, planes, programas, informes, contratos y convenios para la gestión de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.”;

Que, es necesario asegurar la prestación de los servicios institucionales, con un horario accesible tanto para la ciudadanía como para las y los servidores de esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al horario de la jornada de trabajo ordinaria:

Art. 1.- Modificar el horario de la jornada ordinaria de trabajo diaria de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en todas sus dependencias, estableciendo el horario de labores con una jornada de trabajo que inicie a las 08h30 de la mañana y

concluya a las 17h00 de lunes a viernes, con periodos de media hora para el almuerzo, mismo que no será parte de la jornada de trabajo diaria.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, a la Subsecretaría General y Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Hágase conocer el contenido de este acuerdo a los señores Secretario General de la Administración Pública y Ministro de Relaciones Laborales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 18 de enero del 2012.- Nombre: Martha Guandinango.- Fojas: 1.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

SECRETARÍA GENERAL

N° Extracto: 001-SG

Acuerdo Ministerial N° 661

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la master María Dolores Vasco Aguas, Servidor Público 2 - Contrato de Servicios Ocasionales - de la Dirección Provincial de Galápagos del MIES, subrogue en su cargo a la Directora Provincial de la Dirección Provincial de Galápagos de este portafolio, a partir del 3 al 5 de agosto del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 002-SG

Acuerdo Ministerial N° 663

Fecha de expedición: 4 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Dar por terminado el encargo de las funciones de Director Provincial de Orellana del MIES, al ingeniero Fausto Llerena Morales, Servidor Público 2 a Contrato de Servicios Ocasionales de esta dependencia, dispuesto con Acuerdo Ministerial N° 00496 de 12 de mayo del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 003-SG

Acuerdo Ministerial N° 664

Fecha de expedición: 4 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 6 al 13 de agosto del 2011, al Coordinador Nacional del Programa Provisión de Alimentos MBA Juan Carlos Acosta y a la Supervisora de Planificación Mgs. Diana Rodríguez para participar en representación del MIES - (PPA), en la visita técnica a realizarse en la ciudad de Brasilia para fortalecer al Programa de Provisión y Alimentos.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 004-SG

Acuerdo Ministerial N° 665

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ BARRIAL "LOS CEIBOS"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 005-SG

Acuerdo Ministerial N° 666

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LA UNIÓN"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 006-SG

Acuerdo Ministerial N° 667

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DE MORADORES DEL SECTOR LA MUELA ALTA DE ILALÓ.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 007-SG

Acuerdo Ministerial N° 668

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN REVOLUCIONARIA POR EL DESARROLLO INDUSTRIAL "UNIDOS POR LA PATRIA"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 008-SG

Acuerdo Ministerial N° 669

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE INTERÉS SOCIAL "EL BOSQUE IV"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 009-SG

Acuerdo Ministerial N° 670

Fecha de expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA ILUSIÓN.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 010-SG

Acuerdo Ministerial N° 672

Fecha de expedición: 10 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 10 al 13 de agosto del 2011 al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del MIES, para que participe en la Reunión de Consolidación de la Red Interamericana de Protección Social de la OEA.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 011-SG

Acuerdo Ministerial N° 674

Fecha de expedición: 11 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Viceministro del MIES, subroga en su cargo a la Titular de este Portafolio por los días 15 al 17 de agosto del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 012-SG

Acuerdo Ministerial N° 676

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN LOS CEDROS.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 013-SG

Acuerdo Ministerial N° 677

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LA SALLE 2".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 014-SG

Acuerdo Ministerial N° 679

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LA PIRAMIDE".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 015-SG

Acuerdo Ministerial N° 680

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN TRASCENDER CON AMOR SERVICIO Y EXCELENCIA "TASE".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 016-SG

Acuerdo Ministerial N° 681

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN "HOGAR SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN".**

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 017-SG

Acuerdo Ministerial N° 682

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ DEL BARRIO “SAN JOSÉ DE LA QUITO NORTE”.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 018-SG

Acuerdo Ministerial N° 683

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES AMBIENTALES DEL SECTOR NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 019-SG

Acuerdo Ministerial N° 684

Fecha de expedición: 15 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 020-SG

Acuerdo Ministerial N° 686

Fecha de expedición: 16 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES ARGENTINOS “A.D.R.A.”.**

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 021-SG

Acuerdo Ministerial N° 687

Fecha de expedición: 16 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO ESCOLAR EXPERIMENTAL SAN FRANCISCO DE QUITO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 022-SG

Acuerdo Ministerial N° 689

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar provisionalmente hasta por un año adicional a partir del 2 de septiembre del 2011, al señor abogado Marco Antonio Mera Granda, en el puesto de Servidor Público 3 de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Chimborazo del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 023-SG

Acuerdo Ministerial N° 690

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 27 de agosto 2011, al ingeniero Francisco Germán Escobar Montenegro, Subsecretario de Inclusión Económica Popular y Solidaria del MIES, en el evento Subregional de presentación de resultados de los proyectos “Modelos de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial” y “Mejoramiento de la Nutrición de Poblaciones Indígenas de la CAN.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 024-SG

Acuerdo Ministerial N° 691

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al master Hugo Vicente Altamirano, Servidor Público 3 de la Dirección Provincial de Chimborazo del MIES, subroge en su cargo al Director Provincial de Chimborazo de este Portafolio, a partir del 12 de septiembre al 7 de octubre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 025-SG

Acuerdo Ministerial N° 692

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al Ing. Marco Antonio Cazco Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero del MIES, subroge en su cargo al Viceministro de este Portafolio, del 22 al 26 de agosto del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 026-SG

Acuerdo Ministerial N° 694

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al ingeniero Wilson Gerardo Vega Ortiz, en el puesto de Asesor 5 de la Subsecretaría de Desarrollo Social del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 027-SG

Acuerdo Ministerial N° 695

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al master Carlos Fabián Cando Arias, en el puesto de Director de Factores Económicos e Inteligencia de Mercados del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 028-SG

Acuerdo Ministerial N° 696

Fecha de expedición: 22 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la licenciada Zaida Cecibel Cuenca Santos, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del MIES, subroge en su cargo al Director Provincial de Zamora Chinchipe de este Portafolio, del 23 de agosto al 6 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 029-SG

Acuerdo Ministerial N° 697

Fecha de expedición: 23 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES MINORISTAS DE PRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS Y PROCESADOS "PEDRO MONCAYO"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Moncayo - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 030-SG

Acuerdo Ministerial N° 698

Fecha de expedición: 23 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "EL PROLETARIO"**.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 031-SG

Acuerdo Ministerial N° 700

Fecha de expedición: 23 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Dar por terminado el encargo de las funciones de Director de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del MIES, al abogado Segundo Modesto Ruano, Servidor Público 2 nombramiento de esa dependencia, dispuesto con Acuerdo Ministerial N° 00588 de 30 de junio del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 032-SG

Acuerdo Ministerial N° 701

Fecha de expedición: 25 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Aceptar el 25 de agosto del 2011 la renuncia presentada por la Lcda. María Laura Ávila Barreda, al puesto de Director Técnico de Área de la Dirección de Comunicación Social.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 033-SG

Acuerdo Ministerial N° 708

Fecha de expedición: 8 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, en el puesto de Director de Comunicación Social del MIES.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 034-SG

Acuerdo Ministerial N° 709

Fecha de expedición: 7 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "SIERRA HERMOSA Nro. 2"**.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

No. Extracto: 035-SG

Acuerdo Ministerial N° 710

Fecha de expedición: 7 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO PRIMERO DE MAYO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Los Bancos - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 036-SG

Acuerdo Ministerial N° 711

Fecha de expedición: 8 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la licenciada Marilú Germania Calapucha Tanguila, Servidor Público 2 de la Coordinación Zona 2 del MIES, subroga en su cargo al Coordinador Zonal de este Portafolio, del 15 al 30 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 037-SG

Acuerdo Ministerial N° 712

Fecha de expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer el licenciado Gustavo Enrique Alcívar Suárez, Profesor de Novena Inspector de la Coordinación Zona 4 del MIES, subroga en su cargo al Coordinador Zonal de este Portafolio del 5 al 14 de septiembre del 2011.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 038-SG

Acuerdo Ministerial N° 713-A

Fecha de expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE HIDROEQUINOCCIO EP "ASEHEQ".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 039-SG

Acuerdo Ministerial N° 714

Fecha de expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COLECTIVO PLAZA GRANDE.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 040-SG

Acuerdo Ministerial N° 715

Fecha de expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **"ASOCIACIÓN DE VECINOS GUARDIANES DEL PATRIMONIO SAN ROQUE".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 041-SG

Acuerdo Ministerial N° 716

Fecha de expedición: 12 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Incorporar desde el 12 de septiembre del 2011, en la nomina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Capitán de Policía Burgos Muela Silva Maite, quien pasará a cumplir funciones de Edecán.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

N° Extracto: 042-SG

Acuerdo Ministerial N° 773

Fecha de expedición: 5 de octubre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS 31 DE DICIEMBRE.**

Acuerda: Aprobar la el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lic. Patricia Noroña, Secretaria General.

Atentamente.

f.) Lcda. Patricia Noroña, Directora de Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

No. 717

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 ibídem establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen

forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores provinciales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 143 de fecha 16 de diciembre del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Iván Gabriel Morales Castillo la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante memorando No. MAE-DPSDT-2010-0558 de 10 de noviembre del 2010, remite a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 019-2010, iniciado en contra del Ing. Iván Gabriel Morales Castillo;

Que, de fojas 5 y 7 del proceso, consta la respuesta a la notificación realizada al Ing. Iván Gabriel Morales Castillo el 2 de agosto del 2010, en la parte pertinente dice: "El día 6 de mayo del 2010, la señora ejecutora emite la guía # 00CBA221A034 para ser movilizada desde la 00: hora del 7 de mayo del 2010 hasta 00: hora del 10 de mayo del mismo año, volumen con el cual se movilizaba para completar 160.03 m³ o sea un 50% del volumen total aprobado, quedando un remanente de 159,97 m³ de acuerdo al SAF, información que se consideró para la inspección de la Ejecución".(...) "En cumplimiento del artículo 19 literal b) del Acuerdo Ministerial 038. El día 7 de mayo del 2010 me dirijo al sitio correspondiente al Programa en mención a fin de hacer la inspección de la ejecución, encontrando que existía en el sitio de extracción unos 25 árboles marcados y seleccionados para ser aprovechados aun en pie, madera aserrada apilada en el interior del predio y madera aserrada arrastrada hasta el camino carrozable lista para ser embarcada y movilizada hasta su destino final; inspeccionado el sitio se constató que el volumen presente en predio de producto maderable tanto cortado, aserrado y en pie, si concordaba al volumen remanente existente en el SAF. Además se encontró 1 motosierrista haciendo trabajos de tumba y aserrado en el sitio de aprovechamiento a quien se le preguntó que por qué había madera sin arrastrar y apilada en interior del predio, el mismo que supo comunicar que por razones de que el camino por el que movilizan en camión la madera aserrada se encontraba en mal estado pero que ya le habían arreglado y ahora si ya podrían sacar el producto". (...) "El día lunes 10 de mayo del 2010, al momento que me

encontraba haciendo el informe de ejecución y consultando el SAF la información requerida del presente programa y licencia, se observó que se encontraba dicha licencia bloqueada, por lo que llamé inmediatamente al ingeniero Jorge Lituma responsable del Área de Patrimonio Natural de la Oficina Técnica de Santo Domingo, con lo que me manifestó había bloqueado el Programa por cuanto habían programado hacer una inspección de seguimiento de los programas de corta y desde el día 6 de mayo del 2010 lo habían bloqueado, con lo que acordamos hacer la inspección con un funcionario del Ministerio del Ambiente para el día jueves 13 de mayo del 2010, razón por la cual ya no me dirigí ese día a la oficina del Ministerio del Ambiente a realizar la entrega del mencionado informe, puesto que en ese día tenía que acercarme a esta para salir a la Inspección en terreno".(...) "En la mañana del día 13 de mayo del 2010, se realiza la ENTREGA del informe de Ejecución en la Oficina Técnica de Santo Domingo, además conjuntamente con el Ing. Edison Solano en calidad funcionario del Ministerio del Ambiente de Santo Domingo nos trasladamos al sitio donde se localiza el programa y licencia mencionados anteriormente, donde se hizo una verificación de los árboles en pie y tumbados, verificación en la que se pudo observar que ya habían sacado casi toda la madera en pie y aserrada que encontré días atrás en la inspección del programa de corta, quedando en pie solamente unos tres individuos del total de árboles señalados y pintados para ser aprovechados, en lo que además se le mostró al Ing. Solano que había huella reciente de arrastre del producto en mulares así como huellas recientes del embarque de la madera".(...) "El mismo día 13 de mayo del 2010, en la noche me contacté con la señora Carmen Saavedra, ejecutora y delegada del programa de corta, a quien le pregunté sobre lo sucedido, me supo manifestar que como el programa estuvo bloqueado desde el día 6 de mayo hasta la fecha y ella necesitaba movilizar su producto maderable y tenía que hacerlo como sea con o sin guía";

Que, de fojas 8 y 9 del proceso, consta el informe de verificación realizado por el Ing. Edison Solano al programa de corta No. PAFEP20167009617, regentado por el Ing. Iván Gabriel Morales Castillo, en la parte pertinente dice: "Conclusiones: El programa se encuentra aprovechado el 100%, pero en el kárdex solo se ha utilizado guías por el 50% del volumen total, por tal razón se solicita cerrar la licencia, para que no se dé mal uso a las guías, ya que en el predio no hay madera que cortar y transportar";

Que, de fojas 11 del proceso, consta el informe de inspección de la ejecución, realizado el 10 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Iván Gabriel Morales Castillo Regente Forestal, en la parte pertinente dice: "Resultados Generales de la inspección, se está cumpliendo a satisfacción con el acuerdo - compromiso suscrito por el posesionario y ejecutor, es decir el programa de corta se está desarrollando dentro del área y conforme a las especificaciones y normativas vigentes";

Que, de foja 12 del expediente, de fecha 30 de junio del 2010, en base a los resultados de los informes presentados por el Ing. Edison Solano, funcionario de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el informe

del Ing. Jorge Lituma responsable de la Oficina de Patrimonio Natural, consta la resolución emitida por el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que en la parte pertinente señala: “Se dispone el cierre definitivo de la Licencia No. 9617T8369, los señores Gerardo Wilfrido Chumo Valdez y Carmen Mercedes Saavedra, no podrán ser beneficiarios, ni ejecutores de licencia de aprovechamiento forestal alguna por el plazo de dos años como establece la norma 139, por no haberse sujetado a lo establecido en esta ley y haber transportado el producto forestal sin las respectivas guías de movilización, se les impone una multa de 20 dólares americanos a cada uno de los infractores, valores que deberán ser depositados en la cuenta corriente 0010000777, que mantiene el Ministerio del Ambiente en el Banco Nacional de Fomento. Dispongo que se oficie a todas las Direcciones Provinciales del Ambiente de todo el país para evitar la emisión de nuevas licencias a los señores en mención; se le previene al inculpaado que de reincidir nuevamente en este tipo de infracciones a las normas forestales vigentes, será sancionado con el máximo de la pena que establece el artículo 91 Capítulo I Título IV de la Codificación de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1186 para este tipo de infracciones”;

Que, según el informe de verificación realizado por la Oficina Técnica de Santo Domingo de los Tsáchilas, se informa que se ha aprovechado el 100% de los árboles del programa, pero en el kárdex solo se ha utilizado guías para movilizar el 50% del volumen autorizado; mientras que el regente forestal, en su alegato manifiesta que solamente 3 individuos del total de árboles marcados para su aprovechamiento han quedado en pie, contradiciendo al informe de la Oficina Técnica;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0468 de 29 de marzo del 2011, la Dirección Nacional Forestal, emite el informe correspondiente al expediente administrativo 019-2010 instaurado en contra del Ing. Iván Gabriel Morales Castillo, determinando que ha procedido al margen de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 2 de agosto del 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de igual manera considerando que el Ing. Iván Gabriel Morales Castillo, mediante Resolución No. 001 del 4 de enero del 2006, fue revocado temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal por el tiempo de ciento ochenta días, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 del Sistema de Regencia Forestal determina que “La reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada.”, por lo que la Dirección Nacional Forestal recomienda la suspensión definitiva al ejercicio de la Regencia Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar definitivamente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Iván Gabriel Morales Castillo, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Iván Morales Castillo.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 30 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 721

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PCE-290-MACS de marzo de 2002, ECUADORTLC S. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Perforación Exploratoria del pozo Chontayacu”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, con oficio No. 1024-SCA-MA del 14 de marzo de 2002, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Perforación Exploratoria del pozo Chontayacu”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. PCE-294-MACS del 17 de abril del 2002, ECUADORTLC S. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Ampliación de la Estación Pata del Bloque 18”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, con oficio No. 1919-SCA/MA del 14 de mayo de 2002, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección en el que concluye que el Proyecto “Ampliación de la Estación Pata del Bloque 18”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes: X: 273144, Y: 9978347;

Que, mediante oficio circular No. 248-SPA-DINAPA-EEA-0706371 del 7 de mayo de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos dispone a los promotores de proyectos hidrocarburíferos, que presenten la solicitud para obtener la licencia ambiental y establece los documentos habilitantes para dicho licenciamiento. Para el caso de la obtención de la licencia ambiental de proyectos hidrocarburíferos en funcionamiento que no cuenten con la última auditoría ambiental, se dispone que el sujeto de control previo a la solicitud de la licencia ambiental, deberá presentar la auditoría ambiental y el respectivo plan de acción, en un plazo de seis meses;

Que, mediante oficio No. ETLC-1414-CSMS-07 del 11 de septiembre de 2007, ECUADORTLC S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis y aprobación, los “**Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para las Reformas del Plan de Desarrollo del Bloque 18 - Campo Pata**” ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. ETLC-1599-CSMS-07 del 16 de octubre de 2007, ECUADORTLC S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis y aprobación, la Auditoría Ambiental para las actividades de ECUADORTLC S.A., en el Bloque 18 y Campo Palo Azul, junto con el plan de acción;

Que, mediante oficio No. 843 DINAPA-CSA 0707097 del 7 de diciembre de 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos observa la Auditoría Ambiental del Bloque 18 – Campo Pata y Campo Unificado Palo Azul;

Que, mediante oficio No. 397-SPA- DINAPA-EEA 0707115 del 7 de diciembre de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para las Reformas del Plan de Desarrollo del Bloque 18 – Campo Pata**, ubicado en la provincia de Orellana, cantón La Joya de Los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca;

Que, mediante oficio No. ETLC-018-CSMS-08 del 18 de febrero de 2008, ECUADORTLC S.A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos la documentación aclaratoria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental del Bloque 18 – Campo Pata y Campo Unificado Palo Azul;

Que, el Proceso de Participación Social del **Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata – Bloque 18** de ECUADORTLC S.A., se llevó a cabo el 28 de febrero de

2008 mediante audiencia pública en la sala de reuniones de la Estación Pata, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” en el Comedor Comunitario de la Comunidad de Huataracu, desde el 29 de febrero de 2008 al 14 de marzo de 2008, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 3401, publicado en el Registro Oficial No. 728 del 2 de diciembre de 2002, y en el Decreto Ejecutivo No. 1897, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 19 de octubre de 2006;

Que, mediante oficio No. ETLC-028-CSMS-08 del 10 de marzo de 2008, ECUADORTLC S.A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos el **“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata”**;

Que, mediante oficio No. 503-SPA-DINAPAH-CSA 0804107 del 18 de marzo de 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos acepta el informe de Auditoría Ambiental del Bloque 18, Campo Pata y Campo Unificado Palo Azul;

Que, mediante oficio No. 307-DINAPA-EEA 0808224 y Resolución No. 121-SPA-DINAPA-EEA-2008 del 26 de mayo de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el **“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 - Campo Pata”** ubicado en las parroquias San Sebastián del Coca, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. ETLC-037-CSMS-08 del 12 de junio de 2008, ECUADORTLC S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la inscripción del **“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 - Campo Pata”** en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, adjuntando la documentación habilitante para el efecto;

Que, mediante oficio No. 06578-08 DPCC-MA del 27 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente entrega el correspondiente certificado de Inscripción del **Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 - Campo Pata, No. 383 del 27 de agosto de 2008**;

Que, mediante oficio No. ETLC-061-CSMS-08 del 6 de noviembre de 2008, ECUADORTLC S.A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos la documentación habilitante para la obtención de la Licencia Ambiental del Campo Pata del Bloque 18, en base a la aprobación de la Auditoría Ambiental del Bloque 18, Campo Pata y Campo Unificado Palo Azul;

Que, mediante oficio No. 018-SPA-DINAPAH-EEA-902075 y Resolución No. 023-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 13 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, otorga la Licencia Ambiental No. 020-2009 al Campo Pata, fase de desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 716-SH-2010 1014201 del 25 de noviembre de 2010, la Secretaría de Hidrocarburos remite la Resolución No. 285 de 25 de noviembre de 2010, en la que resuelve declarar terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 18 y el Campo Unificado Palo Azul y encarga a Petroamazonas EP la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos, así como el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional en tales áreas, por lo tanto PETROAMAZONAS EP asume las responsabilidades derivadas de la operación sobre las áreas revertidas;

Que, mediante oficio No. ETLC-039-CSMS-10 del 27 de diciembre de 2010, ECUADORTLC S. A., remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la Auditoría Integral Ambiental para el bloque 18, el Campo Palo Azul y la Planta de Generación Eléctrica, como parte de las obligaciones resultantes de la Resolución No. 285 de 25 de noviembre de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0289 del 17 de febrero de 2011 y en base al informe técnico No. 246-11-DNCA-SCA-MA del 16 de febrero de 2011 remitido con memorando No. MAE-DNCA-2011-0309 del 17 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente determina que los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Integral Ambiental para el Bloque 18, el Campo Palo Azul y la Planta de Generación Eléctrica, cumplen con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, D.E. 1215;

Que, mediante oficio No. 640-PAM-EP-SSA-2011 del 1 de marzo de 2011, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 - Campo Pata** y solicita el valor a pagar por tasas para la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1093 del 13 de abril de 2011 y en base al informe técnico No. 575-11-DNPCA-SCA-MA del 1 de abril de 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1004 del 10 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba la actualización del **Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”**;

Que, mediante oficio No. 1302-PAM-EP-SSA-2011 del 21 de abril de 2011, PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto **“Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”** y adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-5008788 del 28 de abril de 2011 por USD 20.031,00 (veinte mil treinta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a la cancelación

del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto y el respaldo de la transferencia No. BCE-4911791 del 3 de marzo de 2011 por USD 480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1366 del 12 de mayo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el informe técnico No. 769-11-DNPCA-SCA-MA del 28 de marzo de 2011 de la inspección en el que se verificó la no ejecución del Proyecto **“Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”**; por lo tanto se determina la viabilidad del otorgamiento de la Licencia Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del **“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de las Reformas al Plan de Desarrollo del Bloque 18 del Campo Pata”** ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 121-SPA-DINAPA-EEA-2008 del 26 de mayo de 2008, remitida mediante oficio No. 307-DINAPA-EEA 0808224 del 26 de mayo de 2008.

Art. 2.- Aprobar la actualización del **Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”**, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1093 del 13 de abril de 2011 e informe técnico No. 575-11-DNPCA-SCA-MA del 1 de abril de 2011, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1004 del 10 de abril de 2011.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto **“Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”** operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; para la ejecución de los siguientes proyectos: Plataforma Pata A: Ampliación de plataforma, Perforación de 5 pozos adicionales; Plataforma Pata B (Pata 3): Ampliación de plataforma, perforación de 13 pozos adicionales; Plataforma Pata C: Construcción de plataforma nueva y vía de acceso, perforación de 13 pozos adicionales; Plataforma D (Chontayacu): Ampliación de plataforma, perforación de 13 pozos adicionales; Oleoducto de Exportación Ruta Norte: Enterramiento del tramo de oleoducto de 6” desde el CPF Pata hasta Plataforma Palo Azul B; Oleoducto Ruta Sur: Limpieza, inertización y evaluación posterior para su evacuación y/o uso en otro servicio; Vías: Vía interna CPF Pata – Plataforma Pata A; Línea de Flujo Pata A - CPF: DN 6” incluye dentro del DDV, línea media tensión y fibra óptica; Línea de Flujo Pata B - Ramal de producción: 6”

incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica; Línea de Flujo Pata C - Ramal de producción: 6” incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica; Línea de Flujo Pata D - Ramal de producción: 6” incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de **“Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”**, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 721

**LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO
“REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO DEL
CAMPO PATA DEL BLOQUE 18”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el proyecto **“Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”**, ubicado en la provincia de Orellana, para la ejecución de los siguientes proyectos: Plataforma Pata A: Ampliación de plataforma, Perforación de 5 pozos adicionales; Plataforma Pata B (Pata 3): Ampliación de plataforma, perforación de 13 pozos adicionales; Plataforma Pata C: Construcción de plataforma nueva y vía de acceso, perforación de 13 pozos adicionales; Plataforma D (Chontayacu): Ampliación de plataforma, perforación de 13 pozos adicionales; Oleoducto de Exportación Ruta Norte: Enterramiento del tramo de oleoducto de 6” desde el CPF Pata hasta Plataforma Palo Azul B; Oleoducto Ruta Sur: Limpieza, inertización y evaluación posterior para su evacuación y/o uso en otro servicio; Vías: Vía interna CPF Pata – Plataforma Pata A; Línea de Flujo Pata A - CPF: DN 6” incluye dentro del DDV, línea media tensión y fibra

óptica; Línea de Flujo Pata B - Ramal de producción: 6” incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica; Línea de Flujo Pata C - Ramal de producción: 6” incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica; Línea de Flujo Pata D - Ramal de producción: 6” incluye dentro del DDV, línea de media tensión y fibra óptica; a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”, ubicado en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio de 2010.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de las Reformas al Plan de Desarrollo del Campo Pata del Bloque 18”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dada en Quito, a 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.404

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social al definir la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, dispone que: "Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual de aportación será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00369 de 29 de diciembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales fija a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo o salario básico mínimo unificado para los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores del servicio doméstico, operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00370 de 29 de diciembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales establece la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales para el año 2012;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril del 2008, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008, y en el reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008, se elimina la tercerización e intermediación laboral y la contratación laboral por horas, manteniendo la contratación a tiempo parcial y las demás formas de contratación contempladas en el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, unifica el salario de aportación del Magisterio, a partir de abril del 2011;

Que, mediante los artículos 7 y 8 de la Resolución No. C.D. 322 de 29 de junio del 2010, se reformó la Resolución No. C.D. 301 de 11 de enero del 2010, que contiene el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, emitiendo disposiciones relacionadas con la aportación del trabajador a tiempo parcial, las mismas que con sujeción a la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. C.D. 332 de 7 de octubre del 2010, deben ser codificadas por la Comisión Jurídica;

Que, el Consejo Directivo del IESS a través de la Resolución No. C.D. 348 de 12 de enero del 2011, aprobó las categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio por regímenes de afiliación para el año 2011;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- A partir del 1 de enero del 2012, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector privado, de trabajadores a tiempo completo:

a) Los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas cuyos sueldos o salarios básicos unificados son regulados con base en las revisiones propuestas por las comisiones sectoriales, sobre la remuneración mínima establecida por dichas comisiones, con sujeción a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00370 de 29 de diciembre del 2011, que en ningún caso será inferior a doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares.

También están comprendidos en esta categoría los trabajadores amparados en las siguientes modalidades de afiliación: los trabajadores de campo de la industria azucarera, permanentes y temporales; los escogedores de café y peladores de tagua; los estibadores y trabajadores portuarios reemplazantes; los pescadores y empacadores de pescado; los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores de granjas, plantales y fincas avícolas; los trabajadores de paja toquilla; los trabajadores de la construcción; choferes profesionales; y, artistas profesionales;

b) Los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las ocupaciones o puestos de labor de ramas de trabajo o actividades económicas, cuyas remuneraciones básicas unificadas no están comprendidas en el literal precedente, sobre una remuneración mínima de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;

c) Los trabajadores del régimen de maquila, sobre una remuneración mínima de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;

d) Los afiliados voluntarios sobre un valor mínimo de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;

- e) Los ecuatorianos domiciliados en el exterior, afiliados voluntariamente al amparo de la Resolución No. C.D. 324 de 8 de julio del 2010, aportarán sobre un valor mínimo de quinientos ochenta y cuatro coma cero cero (584,00) dólares;
- f) Los afiliados amparados en el seguro de profesionales, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma uno cero seis uno (1,1061) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre del 2011, sin que sea inferior a doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;
- g) Los afiliados al seguro del clero secular, aportarán sobre un valor mínimo de doscientos treinta y cuatro coma cero cero (234,00) dólares, multiplicado por el coeficiente que correspondiere a los años de ejercicio sacerdotal, con sujeción a la tabla que consta en el literal m) de la Resolución No. C.I. 067, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 17 de mayo del 2000;
- h) Los afiliados al seguro de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma uno cero seis uno (1,1061) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre del 2011, sin que sea inferior a doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;
- i) Los futbolistas profesionales, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma uno cero seis uno (1,1061) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre del 2011, sin que sea inferior a doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;
- j) Los maestros de taller o artesanos autónomos, sobre un ingreso mínimo de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;
- k) Los operarios y aprendices de artesanía, sobre una remuneración mínima de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares;
- l) Los colaboradores de la microempresa (no artesanal), sobre una remuneración mínima de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares, entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, para los trabajadores de la microempresa sean estos empleados u obreros, el contemplado en las correspondientes tablas sectoriales de encontrarse la microempresa dentro de las ramas de actividad respectiva; y, si la actividad de la microempresa no estuviere comprendida dentro de ninguna tabla sectorial, el fijado como sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general, esto es, doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares; y,
- m) Los trabajadores del servicio doméstico, sobre una remuneración mínima de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares.

ARTÍCULO 2.- A partir del 1 de enero del 2012, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector público:

- a) Los servidores públicos a tiempo completo aportarán sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración unificada, con sujeción a la tabla contenida en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022 de 4 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 22 de febrero del 2010, sin que en ningún caso dicha remuneración sea inferior a quinientos coma cero cero (500,00) dólares mensuales;
- b) Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior del sector público aportarán sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración unificada, con sujeción a la tabla contenida en la Resolución No. MRL-2011-000020 de 28 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, sin que en ningún caso dicha remuneración sea inferior a dos mil ciento doce coma cero cero (2.112,00) dólares mensuales; y,
- c) Los servidores y trabajadores a tiempo completo del sector público que no se rijan a las tablas mencionadas en los literales a) y b) del presente artículo, aportarán al IESS sobre la materia gravada correspondiente, que en ningún caso será inferior a doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares.

ARTÍCULO 3.- Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y en el reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio del 2008, la aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se dará de la siguiente manera:

- El 4,41% de aportación para financiar las prestaciones de salud por enfermedad y maternidad, se realizarán al menos, sobre el salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador. En el año 2012, esta aportación en ningún caso será inferior a doce coma ocho ocho (12,88) dólares, que es el 4,41% de doscientos noventa y dos coma cero cero (292,00) dólares.
- La aportación para las prestaciones de subsidio por enfermedad y maternidad (1,30%) y las que correspondan a los seguros de invalidez, vejez y muerte que incluye auxilio de funerales, riesgos del trabajo, cesantía, seguro social campesino y gastos de administración, se realizarán sobre el salario real del trabajador.

ARTÍCULO 4.- Las aportaciones de los servidores de las unidades educativas públicas, fiscales y municipales, de nivel preprimario, primario, medio y superior (universidades y politécnicas) se realizará sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General del IESS controlará a través de la Subdirección de Afiliación y Cobertura, de las direcciones provinciales y de la Dirección de Desarrollo Institucional, la correcta afiliación y aportación sobre la remuneración unificada, de todos los empleados y trabajadores con relación de dependencia laboral, verificando la información proporcionada por los empleadores; controlará también la obligatoriedad de afiliación de las personas sin relación de dependencia con sujeción a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y sus reformas.

SEGUNDA.- Las aportaciones mensuales mínimas a cobrar, correspondientes a periodos de vigencia del sueldo, se fijarán con sujeción a lo establecido en la Tercera Disposición General de la Resolución No. C.D. 241 de 28 de enero del 2009, reformada mediante el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 305 de 23 de febrero del 2010.

TERCERA.- Los salarios de aportación del mes de diciembre del 2011 de todos los afiliados voluntarios, se incrementarán en uno coma uno cero seis uno (1,1061) veces, para la aportación del mes de enero del 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De existir incrementos a las remuneraciones del Sector Público, la Dirección de Desarrollo Institucional regulará automáticamente los programas informáticos con sujeción a las nuevas tablas aprobadas.

SEGUNDA.- En las aplicaciones informáticas del Sistema de Historia Laboral para el trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se registrará el salario real del trabajador en uno o más empleadores, al igual que el tiempo real aportado, sin que en ningún caso supere los treinta (30) días de aportación en el mes.

TERCERA.- Hasta el 30 de marzo del 2012, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Subdirección de Afiliación y Cobertura, presentarán al Director General del IESS un informe conjunto de cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Certifico que esta es fiel copia, auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 25 de enero del 2012.

N° RPC-SO-03-N° 014-2012

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior se regirá por: Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el objetivo de la ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resalta como derechos de las y los estudiantes el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que el Art. 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, al tratar sobre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece que es obligación de quienes forman parte de él, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, asegurando crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que conforme al Art. 169 literal j) de la LOES, es atribución y deber del Consejo de Educación Superior "aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";

Que conforme al Art. 183 literal i) de la LOES, es atribución de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborar los informes técnicos que sustenten las resoluciones del Consejo de Educación Superior;

Que el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley, sujetándose para ello incluso a medidas de carácter cautelar como los procesos de intervención que será resuelta por el Consejo de Educación Superior;

Que para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, es necesario expedir un Reglamento de presentación y aprobación de creación de carreras y programas de grado y postgrado impartidos en las instituciones universitarias y politécnicas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales j) y u) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la presentación y aprobación de proyectos de creación de carreras y programas de grado y posgrado hasta el nivel de maestría,

a ser impartidos en las instituciones universitarias y escuelas politécnicas públicas y particulares del sistema de educación superior del Ecuador.

Art. 2.- De las carreras y programas.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Carrera: Conjunto de actividades educativas conducente al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel, orientadas a la formación en una disciplina, o al ejercicio de una profesión.

Programa: Formación de posgrado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.

Mención: Caracterización sub disciplinar de una carrera o programa.

Art. 3.- Principios.- El sistema de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas en las universidades y escuelas politécnicas se regirá por el principio de transparencia, referido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el Art. 351 de la Constitución y en el Art. 12 de la LOES.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE GRADO Y POSGRADO EN LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y POLITÉCNICAS

Art. 4.- De la presentación de las solicitudes.- Las universidades y escuelas politécnicas presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de creación de carreras o programas a través del portal electrónico del CES.

Art. 5.- Responsabilidad de la información.- El Rector o Rectora de la institución recibirá una clave de acceso para la presentación en línea de los proyectos de creación de carreras y programas, previa suscripción de un documento mediante el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida en el formulario de presentación de proyectos.

Art. 6.- Periodos de presentación de solicitudes.- Las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras o programas, deberán ser presentadas al menos tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa. En el caso de las especialidades médicas el plazo será de tres meses.

Art. 7.- De las solicitudes de aprobación de proyectos.- Las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, presentados por las instituciones universitarias y politécnicas, contendrán:

a) Datos generales de la institución:

- Nombre completo de la institución.
- Misión de la institución;

b) Datos generales de la carrera o programa:

- Nombre completo de la carrera o programa.
- Tipo de proyecto (carrera/programa).
- Tipo de trámite (nuevo/ampliación de la vigencia/reedición/o regularización).
- Título que otorga la carrera o programa.
- Mención que otorga la carrera o programa (de ser el caso).
- Área del conocimiento de la carrera o programa.
- Sub-área del conocimiento de la carrera o programa.
- Nivel de formación.
- Modalidad de estudios.
- Número máximo de paralelos.
- Número máximo de estudiantes de primer año o su equivalente por cada paralelo.
- Duración de la carrera (número de créditos y número de semestres-incluido proceso de titulación).
- Fecha de resolución de aprobación del proyecto por parte del máximo órgano colegiado académico superior.
- Número de resolución de aprobación del proyecto por parte del máximo órgano colegiado académico superior.
- Anexo de la resolución certificada de aprobación del proyecto por parte del máximo órgano colegiado académico superior.
- Tipo de sede en que se impartirá la carrera o programa (matriz o extensión).
- Nombre de la sede matriz o extensión en la que se impartirá la carrera o programa.
- Arancel promedio (ponderado) cobrado al estudiante (colegiatura)*.

*Campo obligatorio postgrados, particulares y públicas segunda o tercera matrícula carreras hasta tercer nivel.

- Observaciones;

c) Descripción de la carrera o programa:

- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Perfil de ingreso del estudiante.
- Requisitos de ingreso del estudiante.
- Perfil de egreso (resultados del aprendizaje).
- Requisitos de graduación.
- Justificación de la carrera o programa en la que se describirá la forma en la que el proyecto se articula con el principio de pertinencia evidenciando en forma clara y demostrable la vinculación de la carrera o programa con la misión de la institución, con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con las necesidades de desarrollo regional y/o con la demanda del mercado laboral;

d) Descripción administrativa y financiera de la carrera o programa, la cual contendrá la siguiente información:

- Identificación del equipo coordinador académico de la carrera o programa detallando: apellidos y nombres; número de cédula de identidad o documento de identificación; nacionalidad; nombre del título de tercer nivel; máximo título de cuarto nivel, cargo; tiempo de dedicación semanal a la carrera o programa; y tipo de relación contractual.
- Descripción de la dependencia administrativa de la carrera o programa a la estructura interna de la universidad o escuela politécnica.
- Proyección de matrículas de primer año y total de la carrera o programa, para una promoción o cohorte.
- Presupuesto anual de la carrera o programa, proyectado a la duración de una promoción o cohorte, que demuestre que la institución contará con los recursos suficientes para afrontar la adecuada implementación del proyecto, según plantilla que consta a continuación:

Desglose	Administración Central* imputado a la carrera	Provisión de Educación Superior*	Fomento y desarrollo científico y tecnológico (investigación)	Vinculación con la sociedad	Total*
GASTOS CORRIENTES*					
Gastos en Personal*					
Administrativos/no docentes*					

Matriz para carreras a partir del segundo año o su equivalente:

Nombre del módulo, eje, asignatura o área de formación	Título de 3er. Nivel	Máximo Título de 4to. Nivel	Años de experiencia docente en área	Años de experiencia profesional en área	N° de publicaciones indexadas	Otras publicaciones	Tipo de profesor	Observaciones

Descripción general del equipo de profesores	%
Porcentaje de profesores a tiempo completo del programa	

Art. 8.- El equipo de profesoras y profesores, deberá reunir los requisitos para cada nivel de formación determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior. La persona escogida para cualquier sustitución de un profesor o profesora del equipo especificado en el artículo anterior, deberá cumplir con el mismo perfil y nivel académico.

Art. 9.- Del ingreso de solicitudes.- El Consejo de Educación Superior no tramitará las solicitudes que no estén completas y consistentes según lo definido en el Art. 7 de este reglamento.

TÍTULO III

DEL INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS ELABORADO POR LA SENESCYT

Art. 10.- De trámite y los plazos de aprobación.- Una vez aceptada la solicitud por el Consejo de Educación Superior, la SENESCYT, tendrá un plazo máximo de 21 días para emitir el informe técnico, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de régimen académico y otros aspectos que se requieren para garantizar un adecuado funcionamiento de la carrera o programa. Con base en este informe la SENESCYT recomendará al Consejo de Educación Superior:

- a) Continuar con el trámite de aprobación del proyecto;
- b) Devolver el proyecto para la incorporación de observaciones; y,
- c) No aprobar el proyecto.

El informe técnico emitido por la SENESCYT, será considerado por el Consejo de Educación Superior para continuar el trámite del proyecto.

Art. 11.- Informe elaborado por la SENESCYT.- El informe técnico del cumplimiento de requisitos remitido por la SENESCYT al Consejo de Educación Superior, será debidamente motivado, y contendrá:

- a) Identificación general del proyecto;
- b) Resultados de la evaluación cuantitativa;
- c) Análisis de la pertinencia en relación al Plan Nacional de Desarrollo;

- d) Valoración cualitativa del proyecto; y,
- e) Recomendaciones al Consejo de Educación Superior.

TÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN

Art. 12.- Del informe de la Comisión del CES.- La correspondiente Comisión del Consejo de Educación Superior, con sustento en el informe técnico del cumplimiento de requisitos, elaborado por la SENESCYT, elaborará el informe de la Comisión para conocimiento del Pleno del CES. La Comisión, en caso de considerarlo necesario, requerirá el informe de un evaluador externo especializado en el área de conocimiento del proyecto.

Art. 13.- De la aprobación de proyectos de carreras o programas.- El Pleno del Consejo de Educación Superior, con sustento en el informe de la Comisión respectiva y del informe técnico del cumplimiento de requisitos elaborado por la SENESCYT, decidirá mediante resolución:

- a) Aprobar el proyecto;
- b) Devolver el proyecto para la incorporación de observaciones; y,
- c) No aprobar el proyecto.

El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de hasta 30 días, contados desde la recepción del informe técnico del cumplimiento de requisitos elaborado por la SENESCYT, para emitir la resolución que corresponda, con fundamento en las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 169, literal “j” de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Este plazo podrá prorrogarse por una única vez por 30 días.

En el caso de que el proyecto no sea aprobado, la universidad o escuela politécnica podrá iniciar el trámite de aprobación de un nuevo proyecto.

Art. 14.- Registro de carreras y programas aprobados.- La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada de manera inmediata por el Consejo de Educación Superior a la SENESCYT y a la universidad o escuela politécnica solicitante.

La SENESCYT, registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante.

Solamente, una vez notificada la institución solicitante e ingresada la información en el SNIESE, la universidad o escuela politécnica podrá ofertar e iniciar la carrera o programa.

Art. 15.- De la vigencia.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por vigencia el tiempo durante el cual una universidad o escuela politécnica, podrá abrir nuevas matrículas de primer año, nivel o su equivalente.

La vigencia tendrá una duración de hasta 5 años, contados desde la fecha de la resolución de aprobación de la carrera o programa. El tiempo de vigencia será establecido por el CES en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

Una carrera o programa perderá su vigencia por resolución del CES, en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CEAACES. Esta resolución será notificada a la institución de educación superior y a la SENESCYT.

Al menos 60 días antes del vencimiento del tiempo de vigencia, las instituciones podrán presentar la solicitud de ampliación de la vigencia, ante el Consejo de Educación Superior, completando en línea el formulario de presentación de proyectos, disponible en el portal electrónico del CES.

Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de 18 meses para iniciar las carreras o programas aprobados por el CES, a partir de la fecha de la respectiva resolución. Transcurrido este plazo, la resolución de aprobación quedará sin efecto y la universidad o escuela politécnica deberá volver a presentar la solicitud de aprobación al CES de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento.

Art. 16.- De la oferta y ejecución de programas de educación superior no autorizados.- Las universidades y escuelas politécnicas que integran el sistema de educación superior, no podrán ofertar, ni abrir carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente o la autorización para la ampliación de la vigencia otorgada por el Consejo de Educación Superior.

La SENESCYT será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparten las universidades y escuelas politécnicas cuente con las autorizaciones respectivas; y, que sean impartidas por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SENESCYT emitirá el informe respectivo y notificará al CEAACES y al CES para que inicie las acciones legales correspondientes.

Art. 17.- De los títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior.- Los

títulos obtenidos en carreras o programas académicos de pregrado o posgrado que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior, no serán reconocidos como válidos, ni serán incorporados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

TÍTULO V

DEL PERÍODO DE VERIFICACIÓN

Art. 18.- Proceso de verificación.- Se entenderá por verificación el procedimiento mediante el cual el Consejo de Educación Superior comprueba que la universidad o escuela politécnica está ejecutando la carrera o programa conforme al proyecto aprobado por el CES. La verificación no es equivalente al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CEAACES y su resultado no podrá ser utilizado para la promoción de las carreras o programas.

Art. 19.- Del período de verificación.- El periodo de verificación se inicia desde la fecha de la resolución de aprobación de la carrera o programa y termina con la graduación de la primera cohorte dentro del tiempo de duración oficial.

Art. 20.- Monitoreo y seguimiento durante el período de verificación.- Durante el período de verificación el CES normará un sistema de valoración selectiva de las carreras y programas. Esta verificación tendrá por objeto constatar el cumplimiento del proyecto presentado y los resultados alcanzados por los estudiantes.

Durante el período de verificación, sobre la base de los resultados de la valoración selectiva, el Consejo de Educación Superior podrá, en forma motivada, determinar la intervención, suspensión y sanciones según corresponda, pudiendo incluso resolver el cierre de una carrera o programa, cuando este transgreda las disposiciones legales, o cuando incurra en un reiterado incumplimiento del proyecto presentado y aprobado. En cualquiera de estos casos, el CES velará por la continuidad de los estudios de los estudiantes matriculados.

El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo máximo de 30 días para resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de la valoración selectiva e iniciar los procesos de intervención, suspensión o sanción conforme lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la categoría de calidad más alta podrán otorgar menciones en las carreras o programas, sin necesidad de la aprobación previa del CES, para lo que podrán hacer modificaciones a su malla académica hasta en un 20% sin disminuir, bajo ningún concepto, el valor de los indicadores que motivaron a la aprobación del proyecto. Las modificaciones serán notificadas al CES y a la SENESCYT en un plazo máximo de 30 días.

SEGUNDA.- Cuando una carrera o programa tenga una mención, el título se registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIASE, sin hacer referencia a la mención otorgada por la institución.

TERCERA.- Las universidades y escuelas politécnicas, a través de la máxima autoridad, en los casos en que no estén de acuerdo o existan discrepancias con el contenido de las resoluciones del Consejo de Educación Superior, podrán requerir la reconsideración, enmienda o modificación de dicho acto administrativo en un plazo de 15 días. El Consejo deberá contestar en el plazo máximo de 30 días.

CUARTA.- En el caso de los proyectos de creación de carreras y programas presentados por la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, el Consejo de Educación Superior aplicará principios y criterios de aprobación con perspectiva intercultural, según la cultura y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas.

QUINTA.- Todos aquellos casos relacionados con la aprobación de carreras y programas no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán presentar solicitudes de creación de nuevos proyectos de carreras y programas a partir de la expedición del presente reglamento.

SEGUNDA.- En el caso de los proyectos presentados antes de la fecha de promulgación de este reglamento y después de la publicación del Reglamento Codificado de Régimen Académico de enero del 2009, se considerarán las siguientes situaciones y procedimientos:

- a) En el caso de los proyectos de carreras y programas presentados por universidades y escuelas politécnicas, salvo las ubicadas en la categoría "E" por el CONEA, que cuenten con informe favorable del perito y que no se hayan implementado, serán remitidos por la SENESCYT al CES, acompañados del informe técnico correspondiente. La comisión respectiva del CES recomendará al Pleno, con sustento en el análisis del proyecto y de los informes, la aprobación o no del proyecto; y,
- b) En todos los demás casos el CES devolverá los proyectos presentados. Solamente las instituciones ubicadas en las categorías "A", "B", "C", y "D" por el CONEA, podrán presentar los proyectos reestructurados de acuerdo a la nueva normativa, los que seguirán el trámite establecido considerando la fecha de ingreso inicial.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 30 días, contados desde la fecha de notificación emitida por el CES, por esta única ocasión, las universidades y escuelas politécnicas, que hayan impartido o impartan carreras o programas:

- a) No vigentes, es decir, aquellos cuyo plazo de vigencia establecido en la resolución de su aprobación se hubiere vencido;

- b) Los que estando vigentes hubieren sufrido modificaciones menores, tales como cambio parcial del nombre de la titulación o del contenido del plan de estudios, de menciones o de fechas de realización, en comparación al proyecto aprobado mediante resolución del CONESUP;

- c) Los que estando vigentes hubieren sufrido modificaciones mayores sin autorización, tales como cambio de modalidad, nivel, título o lugar de realización, en comparación al proyecto aprobado mediante resolución del CONESUP; y,

- d) Los programas ejecutados por instituciones de educación superior que tienen el carácter de organismos académicos internacionales reconocidos por la República del Ecuador, aplicando sus propias normas y que no constan en el registro académico del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Deberán solicitar su regularización al Consejo de Educación Superior, para lo cual presentarán la solicitud respectiva, la nómina de titulados si los hubiera y el formulario de la carrera o programa conforme a los requisitos establecidos en este reglamento, para el análisis y resolución del CES.

CUARTA.- En un plazo no mayor de 30 días, por esta única ocasión, las universidades y escuelas politécnicas que hayan impartido o impartan carreras y programas:

- a) Cuyos proyectos fueron remitidos al CONESUP o a la SENESCYT, pero que no cuentan con resolución de aprobación; o,
- b) Cuyos proyectos no fueron remitidos al CONESUP o a la SENESCYT y se ejecutaron sin autorización.

Deberán presentar al Consejo de Educación Superior un informe de las actividades realizadas, la nómina de titulados si los hubiere y el formulario de la carrera o programa, conforme a los requisitos establecidos en este reglamento, para el análisis y resolución del CES.

Las solicitudes de regularización de carreras o programas comprendidas en estos casos deberán ser presentadas por las instituciones respectivas al CES, en forma individualizada.

QUINTA.- Las universidades y escuelas politécnicas que hayan impartido o impartan carreras y programas cuyo cierre fue ordenado por el CONESUP de acuerdo a la Resolución RCP.S01.No.074-03, deberán informar al CES sobre el particular en el plazo máximo de 30 días a partir de la vigencia de este reglamento, adjuntando la nómina de titulados si los hubiera y el formulario de la carrera o programa conforme a los requisitos establecidos en este reglamento.

SEXTA.- El Consejo solicitará un informe técnico a la SENESCYT sobre los casos especificados en las disposiciones transitorias tercera y cuarta. La SENESCYT en un plazo no mayor a 30 días, remitirá al CES el informe técnico correspondiente. Las comisiones del CES

elaborarán el informe académico para conocimiento y resolución del Pleno del CES. De considerarlo necesario, podrán solicitar la información adicional que estimen pertinente a las instituciones de educación superior.

SÉPTIMA.- Luego de conocer los informes, el Pleno del Consejo resolverá, en cada caso:

- a) Aceptar la solicitud y disponer el registro de la carrera o programa y de las y los titulados si los hubieren. Esta aprobación regirá para las cohortes concluidas o en ejecución;
- b) Aceptar la solicitud, condicionada al cumplimiento de requerimientos adicionales específicos, luego de lo cual se dispondrá el registro de la carrera o programa y de las y los titulados si los hubieren; y,
- c) No aceptar la solicitud y disponer el cierre inmediato de la carrera o programa. En este caso, el CES garantizará la implementación de un Plan de Contingencia que les permita a las y los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la expedición de este reglamento, que puedan, hasta dos años después del cierre de la carrera o programa, validar los créditos aprobados y continuar sus estudios en otra carrera o programa.

Solo una vez aprobadas las carreras y programas por el CES, se realizarán las modificaciones pertinentes en el registro académico del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y se procederá al registro de los títulos si los hubiere.

OCTAVA.- La regularización dispuesta en las disposiciones transitorias se aplicará exclusivamente a carreras o programas que abrieron nuevas matrículas de primer nivel en fecha anterior de la expedición de este reglamento.

NOVENA.- Los títulos otorgados en las carreras o programas de las universidades y escuelas politécnicas que no presenten las solicitudes especificadas en las disposiciones transitorias tercera y cuarta en el plazo establecido, no serán reconocidos como válidos, ni serán incorporados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

DÉCIMA.- La regularización dispuesta operará por esta sola vez y no implicará la aprobación de estas carreras o programas para el futuro. La regularización regirá solamente para las carreras o programas que se encuentran sin actividad académica o que estén suspendidas para nuevas matrículas.

Sin perjuicio del procedimiento establecido y de que la resolución del CES sea favorable o desfavorable, el Consejo podrá aplicar sanciones a las instituciones que hubieren ejecutado carreras o programas en forma irregular.

DÉCIMA PRIMERA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior, resuelva sobre la situación de las carreras y programas especificados en las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta, de este reglamento, las universidades y escuelas politécnicas no podrán abrir

nuevas matrículas de primer año o su equivalente en estos programas o carreras. Los estudios realizados en estos programas o carreras no serán reconocidos por otras instituciones de educación superior, ni sus titulaciones registradas en el SNIESE, salvo que se resuelva lo contrario en el respectivo Plan de Contingencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- No serán sujetos de regularización las carreras o programas que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los que hubieren sido clausurados o cerrados por disposición del CONESUP;
- b) Las carreras o programas nuevos que hubieran sido organizados, en clara violación de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, por instituciones clasificadas como "E" por el CONEA; y,
- c) Los que hubieran sido realizados por instituciones que no tuvieran facultad legal o la hubieran perdido.

En estos casos, el Consejo dispondrá la clausura inmediata de la carrera o programa, la devolución de los valores pagados por sus estudiantes y las sanciones correspondientes.

Los estudios realizados no tendrán ningún valor. Por ello, no serán reconocidos por otras instituciones de educación superior, ni sus titulaciones registradas en el SNIESE.

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo de Educación Superior en un plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento, habilitará el sistema de presentación de proyectos de carrera y programas, a través de su portal electrónico.

DÉCIMA CUARTA.- Las carreras y programas que fueron aprobados antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior y que no han sido ejecutadas, para poder proceder a su implementación deberán presentar al CES los proyectos reestructurados de acuerdo a la normativa establecida en el presente reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Las universidades y escuelas politécnicas, ubicadas en las categorías "A", "B" y "C" por el CONEA, que hayan ejecutado programas de especialidades médicas, debidamente aprobados, y que hubieren perdido su vigencia entre octubre del 2010 y enero del 2012, podrán ofertar por una única vez, hasta el 30 de junio del 2012, nuevas matrículas de manera inmediata, sin perjuicio de la obligatoriedad de su regularización, según lo establecido en la disposición transitoria tercera de este reglamento.

Los programas de especialidades médicas que hubieren perdido su vigencia antes de la promulgación de la LOES podrán solicitar su regularización de acuerdo a lo establecido en este reglamento, los mismos que tendrán tratamiento prioritario por el CES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y resoluciones que se opongan al contenido normativo del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., en sesión ordinaria N° 3 del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diez y ocho días del mes de enero del año 2012.

f.) Eco. René Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo de Educación Superior

f.) Dr. Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

Fiel copia.- f.) Ilegible, Consejo de Educación Superior.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- CERTIFICO.- Que el documento que antecede de 13 fojas, es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría General de este Consejo.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.- Lo certifico.- f.) Dr. Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, en conformidad con lo que prescriben los Arts. 240 y 264 de la Constitución de Montecristi, los municipios gozan de la prerrogativa de expedir ordenanzas cantonales que tendrán vigencia dentro de su jurisdicción territorial;

Que, los Arts. 1, 3, 6, 238 y 264 de la Constitución de Montecristi, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón derivan de la Constitución y la ley, sin que un organismo distinto pueda o deba asumirlo y comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, cuyas garantías se encuentran tipificadas en los Arts. 5, 6 y 8 del COOTAD;

Que, el numeral 25 del Art. 66 ibídem, reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia y calidad;

Que, el numeral 1 del Art. 85 ibídem, tipifica que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el Art. 265 de la Carta Suprema, dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Art. 6 del Código Civil, impone que: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.”;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, establece que los registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa, sujetos al control y vigilancia de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 19, ibídem, impone que: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón es y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro...”;

Que, la disposición transitoria tercera de la misma ley, determina que en el plazo de 365 días contados a partir de la vigencia de la ley, los municipios organizarán el proceso de transición, cronograma de ejecución, valoración de activos y otros, con la participación del actuante Registrador de la Propiedad;

Que, los Arts. 78 y 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispondrá la conformación de veedurías, que será regulada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para llevar a cabo la respectiva convocatoria a concurso de méritos y oposición correspondiente, conforme lo prevé el Art. 7 del reglamento invocado;

Que, el Presidente Interino de la República, Clemente Yerovi Indaburu, mediante Decreto Ejecutivo No. 1405, publicado en el Registro Oficial No. 150 del 28 de octubre de 1966, dicta la Ley de Registro, que en la actualidad tiene plena vigencia;

Que, en el Registro Oficial No. 362, emitido en lugar y fecha, Quito, jueves 13 de enero del 2011, la DINARDAP publica el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, con base en lo que determina el Art. 31 de la Ley SINARDAP;

Que, el I. Concejo Municipal, en sesión de fecha 3 de marzo del 2011, resolvió asumir y ejercer las competencias constitucionales y legales para la Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7, 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Seccional Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO, FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO, FUNCIÓN, INTEGRACIÓN

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza reconoce a las personas el derecho a acceder a un servicio público de calidad, para lo cual se estructura una debida organización institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia y calidad a través de un proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos de la comunidad.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Biblián.

Art. 3.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza se enmarca en regular el traspaso del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián y normar su estructura general, organización administrativa y funcionamiento, con base en lo tipificado en la Constitución, COOTAD, Ley del SINARDAP y Ley de Registro.

Art. 4.- FUNCIÓN.- Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Biblián, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, ejercerá la representación legal y judicial de la dependencia, un Secretario o Secretaria abogada y el personal administrativo que se requiera para la buena prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 6.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 7.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 8.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 9.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, garantizará la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse y que aquellos sean completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 10.- El Registrador de la Propiedad del cantón Biblián es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 11.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando

el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 12.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián como órgano adscrito al I. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; secciones Jurídica y Centro de Cómputo; secciones de Secretaría, Facturación y Entrega-recepción de Documentos, Mercantil, de Propiedad, Gravámenes, Certificados y de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las definiciones de las áreas necesarias de acuerdo al análisis que realice la Jefatura de Talento Humano, y por otra, las competencias y responsabilidades de cada sección y sus funcionarios se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad, previo la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva y el conocimiento del I. Concejo Cantonal.

Art. 14.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 15.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.

- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor(a) caucionado(a) y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el Despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde del cantón, de conformidad con el orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO II

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Corresponde a la o el Registrador, como máxima autoridad administrativa del Registro, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos previstos en la Ley de Registro;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- c) Llevar, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la ley;
 - d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
 - e) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;
 - f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina;
 - g) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional;
 - h) Cumplir las disposiciones constantes en el Art. 537 del COOTAD; e,
 - i) Los demás que la ley y las ordenanzas locales, le imponga.
- 2. Tener título de abogado o abogada acreditado y reconocido legalmente en el país.
 - 3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
 - 4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública.
 - 5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
 - 6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
 - 7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
 - 8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
 - 9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
 - 10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Biblián se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. La convocatoria será pública, y se la efectuará por una sola vez, por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Previo a iniciar el proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Art. 20.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 21.- Los aspirantes a Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Biblián, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Además, el o la postulante al concurso, presentará ineludiblemente el certificado de no adeudar a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Art. 22.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, dentro del término de diez fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 22 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos

exigidos en los Arts. 18 y 19 ibidem, y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 23.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 24.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 26.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, con sujeción del reglamento invocado.

Art. 27.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 28.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

TÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Biblián.

Art. 30.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

Art. 33.- La Registraduría de la Propiedad se sujetará al control de auditoría externa e interna, de gestión y financiera, en conformidad con lo que establece la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Biblián los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad de este cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Biblián el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	30.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	45.00	0.1668%
20,000.01	30,000.00	52.00	0.1752%

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
30,000.01	40,000.00	65.00	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares.

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 10 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 10 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Biblián, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Biblián incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- Mediante Resolución N° MRL-2011-000025, vigente desde el 1 de febrero del 2011, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resuelve incorporar las clases de puestos de Registrador de la Propiedad en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que se aplicará del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, de acuerdo al número de habitantes del cantón de acuerdo a la información INEC proyectada al año 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo referente aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza se aplicará la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y otras normativas en cuanto fueren aplicables.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los 28 días del mes de abril del 2011.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.- **CERTIFICA.-** Que la ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 24 de marzo y 28 de abril del 2011.

Biblián, 2 de mayo del 2011.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN.- Biblián, 2 de mayo del 2011.- **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República esta Alcaldía sanciona la presente ordenanza municipal, en uso de las facultades que me concede el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

Ejecútese.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 2 de mayo del 2011.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 30, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que mediante ordenanzas municipales, publicadas en el Registro Oficial N° 376 del 5 de agosto de 1998 y Registro Oficial N° 118 del 12 de julio del 2000, se establecen como zonas urbanas del cantón a las localidades de San Luis y Aguas Frías de esta jurisdicción cantonal;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Capítulo VIII, Régimen Patrimonial, Sección Primera, Patrimonio, artículos 414 y siguientes, establece lo pertinente a los bienes de uso público;

Que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que la precariedad jurídica anotada no les permite ejercer su legítimo derecho como propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida;

Que el GADM del cantón en gran parte de los asentamientos informales de la zona urbana del cantón y en las zonas de expansión urbana como San Luis y Aguas Frías ha realizado múltiples obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional, que debe ser mantenida y ampliada a través del levantamiento de catastros urbanos debidamente estructurados;

Que el 28 de febrero de 1997 entró en vigencia la Ordenanza que reglamenta la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en la jurisdicción del cantón Mocache, instrumento legal que permitió la legalización de muchos terrenos de posesionarios quienes obtuvieron las escrituras públicas que acreditan su propiedad y dominio, permitiéndoles así mejorar su calidad de vida;

Que es necesario actualizar la legislación municipal conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y de acuerdo con la situación socioeconómica de los sectores beneficiados con esta ordenanza; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República; artículos 7 y 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la adjudicación y venta de lotes de terreno ubicados en el cantón Mocache.

Artículo 1.- Se encuentran en capacidad legal para la adjudicación y compra de lotes de propiedad del GADM del Cantón Mocache, las personas naturales o jurídicas que mantengan en posesión por más de cinco años, terrenos en el área urbana de la cabecera cantonal o en las áreas de expansión urbana de San Luis y Aguas Frías de esta jurisdicción cantonal o a quienes se les haya subrogado dichos derechos documentadamente.

Artículo 2.- Los interesados, personas naturales o jurídicas, deberán presentar en carpeta los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa en especie valorada de la institución;
- b) Certificado de no adeudar al GADM del Cantón Mocache;
- c) Certificado del Registrador de la Propiedad de que no posee bienes raíces dentro de la jurisdicción urbana del cantón, entendiéndose por esto dentro de la zona urbana de la cabecera cantonal y de los sectores urbanos de San Luis y Aguas Frías;
- d) Declaración juramentada en la que indique que se encuentra en posesión del lote de terreno de propiedad municipal por más de cinco años;
- e) Plano del terreno debidamente autorizado por el Director de Planificación, previo pago de la tasa de inspección y mensura;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- g) En el caso de las personas jurídicas, copia del nombramiento y posesión de su representante legal, y, copia de los estatutos.

Artículo 3.- No se adjudicará más de un lote de terreno municipal por poseionario.

Ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir más de un lote de terreno, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge, del peticionario e hijos menos de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos, rigiendo de igual manera para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

Artículo 4.- Los valores de la venta de los solares de propiedad municipal, serán los establecidos en la siguiente tabla:

Sector	Valor por M2
Centro de la ciudad hasta Barrio Lindo (a la altura de la mz. 61, 62, 74 del sector 04)	\$ 5,00
Coop. Barrio Lindo (desde la mz. 60, 63, 79, 75, hasta la mz. 66, 70 y 78 del sector 04)	\$ 3,00
Coop. 24 de Mayo	\$ 3,00
Sector urbano de San Ignacio	\$ 2,00
Coop. 23 de Agosto y Barrio Las Palmas	\$ 3,00
Sectores urbanos de Aguas Frías y San Luis	\$ 1,00

Artículo 5.- Los valores recaudados por la venta de lotes de terreno municipales ingresarán al tesoro municipal.

Artículo 6.- Las dimensiones de los lotes de propiedad municipal deberán guardar relación directa con las determinadas en la ficha de levantamiento predial que constan en el Departamento de Avalúos y Catastros, no se podrá considerar lotes de mayor extensión.

Artículo 7.- La documentación constante en el Art. 2 de la presente ordenanza deberá ser entregada en la Secretaría Municipal para conocimiento del señor(a) Alcalde(sa) y posteriormente ser remitida a la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, quien recabará los informes técnicos y legales necesarios, basado en lo cual elaborará un informe que deberá ser puesto en conocimiento del I. Concejo del GADM del Cantón Mocache para su análisis y aprobación.

Artículo 8.- No se admitirá trámite alguno a las personas que no presenten la documentación establecida en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- El pago por concepto de adjudicación se realizará una que vez el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Mocache haya resuelto al respecto y dicha resolución haya sido comunicada al Departamento de Rentas, quien elaborará los títulos de crédito correspondientes por:

- a) Adjudicación y venta del terreno; y,
- b) Tasa administrativa por la elaboración de la minuta.

Dicho pago se realizará al contado en la ventanilla de Recaudación de la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Una vez realizado el pago correspondiente, los títulos de crédito anotados en el artículo anterior, deberán ser entregados a la Dirección Jurídica del GADM del Cantón Mocache, a fin de que proceda a la elaboración de la minuta a suscribirse por el Alcalde o Alcaldesa y el Procurador Síndico Municipal.

La minuta deberá ser entregada al poseionario para que a manera personal realice el trámite ante la Notaría Pública que estime conveniente y sea elevada a escritura pública, la cual deberá ser registrada ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocache y finalmente catastrada en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, hecho lo cual queda perfeccionado el trámite de adjudicación y venta del terreno.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Por tener el carácter de tributaria, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Queda derogada la ordenanza del 28 de febrero de 1997 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la adjudicación y venta de lotes de terreno ubicados en el cantón Mocache, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 1 y 15 de septiembre del 2011, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, septiembre 16 del 2011.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS.- En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la adjudicación y venta de lotes de terreno ubicados en el cantón Mocache, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el Art. 324 de la ley invocada.

Mocache, septiembre 20 del 2011.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Mocache, septiembre 20 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la adjudicación y venta de lotes de terreno ubicados en el cantón Mocache, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, en la ciudad de Montalvo, existen gran cantidad de solares y casas abandonadas generando un mal aspecto al ornato, presencia de malezas y refugio de animales, peligro a la integridad de las personas, ingreso de desadaptados, hacia dichos lugares para consumir drogas a asaltar a los que transitan por estos sitios;

Que, estos inmuebles no están aportando con el desarrollo físico urbanístico del cantón Montalvo, disminuyendo los futuros ingresos municipales y áreas de trabajo en construcción de viviendas;

Que, se están presentando casos de acaparamiento de terrenos urbanos con fines de lucro y que estos mejoran su plusvalía al incrementarse la presencia de obras públicas municipales como: Calles, aceras, bordillos, es decir, varios servicios básicos sin generar ningún aporte económico a la Municipalidad;

Que, al estar abandonados u obsoletos por espacio de hasta 6 años, podrán ser expropiados por el MIDUVI o por la misma Municipalidad, con fines de vivienda o para cualquier otra finalidad pública, en concordancia con los Arts. 323 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 594 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Código Civil; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, Art. 264 numerales 1 y 2 y los Arts. 57 literal a) 58 literal e) del COOTAD,

Expide:

La reforma a la Ordenanza para regular la presencia de solares y casas en abandono.

Art. 1.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas y Comisaría, notificará a los dueños de solares abandonados que en el plazo de treinta días (30), procedan a limpiar las malezas dentro del perímetro y de igual manera el respectivo cerramiento cuyos materiales pueden ser de caña guadua, bloques de cemento, ladrillo o cualquier otro material que impida el libre ingreso.

Art. 2.- En caso de no acatarse lo dispuesto en el artículo precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo con la finalidad de mejorar las condiciones de ornato y seguridad ciudadana, procederá a efectuar dichos trabajos, cuyo gasto lo asumirán los propietarios del inmueble y será registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros, en concordancia con el Art. 582 del COOTAD.

Art. 3.- La Municipalidad, podrá expropiar casas abandonadas u obsoletas después de un lapso de 3 años, a partir de su notificación a los propietarios, en aplicación a lo determinado en el Art. 594 literal c) del COOTAD.

Art. 4.- Los solares no edificados, tendrán un recargo del 2 por mil sobre el valor, hasta tanto se realice la edificación, según lo dispone el Art. 507 del COOTAD y que será cobrado a través del catastro respectivo.

Art. 5.- Los solares donde no exista construcción, se les concederá un plazo de 3 años, a partir de su notificación, una vez transcurrido este tiempo determinado por la ley, se procederá a su expropiación según lo expresado en el Art. 594 literal a) del COOTAD y cumpliendo las disposiciones legales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, sobre los juicios de expropiación de la Sección 19ª Art. 781 en adelante.

Art. 6.- En las construcciones obsoletas y los solares no edificados en zonas de promoción inmediata, se aplicará el impuesto del 2 por mil 2‰ y el 1 por mil 1‰, sobre el avalúo imponible, en concordancia al Art. 508 literales a) y b) del COOTAD.

Art. 7.- Se procederá a la expropiación especial para la regularización de asentamientos urbanos de hecho y consolidados en suelos urbanos y de expansión urbana, según lo dispuesto en el Art. 596 del COOTAD.

Art. 8.- El Departamento de Avalúos y Catastros, realizará un censo de toda el área urbana con la finalidad de registrar debidamente los nombres de los propietarios de cada inmueble obsoleto o abandonado, con su respectiva escritura. De igual manera se lo efectuará para los solares sin construcción.

Art. 9.- En caso de no tener escritura el presunto posesionario del solar o casa obsoleta, se le exigirá que la obtenga en el menor tiempo posible, con la finalidad de registrarla en el catastro municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, una vez aprobada deberá transcurrir 30 días para que se inicien los trámites correspondientes de aplicabilidad.

SEGUNDA.- Se exceptúa de expropiación, las que pertenecen a entidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, pagina web de esta institución y en el Registro Oficial de la Nación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 28 días del mes de julio del 2011, a las 9 horas.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.- Certifica que la presente ordenanza fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo en dos sesiones realizadas los días 19 de julio y 28 de julio del 2011.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 29 días del mes de julio del 2011, a las 15 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase

original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 6 días del mes de agosto del 2011; a las 16 horas una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y de conformidad a la facultada a mi conferida. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial de la Nación.

Ejecútese y publíquese.

Montalvo, a los 6 días del mes de agosto del 2011.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Ángel Erazo Gáneas, Alcalde del cantón Montalvo, a los 6 días del mes de agosto del 2011.- Lo certifico.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e iniciativa para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 300 del COOTAD determina el desarrollo a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas nos señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralización de Planificación Participativa";

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimiento ancestrales para definir mecanismos de participación";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza Constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Fines y principios del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.- Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU, así como la vinculación de este, con los consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.

2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 3.- Conformación del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del Ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del órgano legislativo local.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y tres funcionarios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
5. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural”.

Art. 4.- Funciones del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 5.- Del Secretario del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.- El Secretario será elegido de entre los miembros del Concejo Cantonal de Planificación del GADMCU, y durará en el cargo el mismo tiempo que los miembros del Consejo de Planificación del GADMCU, sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del Presidente del Consejo de Planificación convocará a los miembros para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requerida la suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y,
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente.

Art. 6.- De las sesiones del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.- Ordinariamente el Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente, o la mayoría de sus miembros lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado, por ningún concepto. Una vez agotados los temas del

orden del día, el Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente.

Art. 7.- De los debates.- Los que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los miembros del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU que hagan uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo que él, en uso de la palabra faltare a las **normas del procedimiento parlamentario**, se expresare en términos inadecuados, u ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia, o a pedido de cualquiera de los miembros del Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU, que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al miembro del Consejo de Planificación que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún miembro podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún miembro podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 8.- De las votaciones.- Cada miembro podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se de curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro miembro y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que se pueda formar la representación de la participación ciudadana del cantón por esta ocasión se nominará a los tres delegados de las instancias de participación de que trata el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; el Alcalde del cantón promoverá una asamblea cantonal para que mediante acto nominativo los representantes de las organizaciones sociales acreditadas designen la representación de los delegados de la ciudadanía al Concejo de Planificación Cantonal del GADMCU.

SEGUNDA.- La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo Municipal deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 8 de septiembre del dos mil 2011, el infrascrito Secretario

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 7 de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 8 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 9 de septiembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. La Ordenanza Constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 9 días del mes de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.